

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo 1887).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por ese Gobierno de un acuerdo de la Diputación, por el que se anuló la elección del Diputado provincial D. Segundo de la Morena y proclamó como tal á D. Tomás Jiménez Montañana, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Enero último, recibido en este Ministerio con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Burgos, en sesión de 13 de Noviembre del año último, acordó declarar nula la proclamación de Diputado hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Burgos Sedano en favor de D. Segundo de la Morena y proclamar en su lugar á D. Tomás Jiménez Mon-

tañana, que aparecía haber obtenido mayor número de votos que aquél.

El Gobernador, á petición del interesado, y teniendo en cuenta que la Corporación al adoptar este acuerdo se había extralimitado de las atribuciones que le confiere el art. 52 de la ley Provincial, y en que en este sentido se resolvieron casos análogos por las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871, 27 de Julio de 1872, 16 de Octubre de 1879 y 30 de Enero de 1881, suspendió la ejecución de aquél en cumplimiento de lo prevenido en la última de estas disposiciones, y puso en conocimiento de V. E. la providencia que había adoptado.

De orden de S. M. se ha pedido informe á la Sección, y esta observa que en la Real orden circular de 30 de Enero de 1881, que aun cuando dictada en época en que regía la ley Provincial de 2 de Octubre de 1876, tiene aplicación al caso presente por ser sustancialmente idénticas las disposiciones contenidas en el art. 26 de ésta y en el 52 de la vigente de 29 de Agosto de 1882, se sustenta la doctrina de que las Diputaciones provinciales carecen de facultades para proclamar Diputados á los que no hayan presentado el acta extendida por la respectiva Junta de escrutinio, porque esto, no sólo es «inadmisible bajo el punto de vista de la regurosa aplicación de los preceptos legales, sino que produciría una perturbación notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una elección, abriría un período vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrían venir sin embargo á quedar después incursos en la tacha de nulidad, y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos



del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habían elegido y fuera del círculo donde únicamente tiene su directa y legítima intervención.» En la conclusión de la Soberana disposición que se examina, se dice textualmente «que si alguna Diputación provincial, excediendo sus facultades, proclamase algún Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda, suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos oportunos;» y como quiera que el precepto citado es enteramente igual al del caso 1.º del artículo 79 de la ley de Agosto de 1882, pues en ambos se establece que el Gobernador puede suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de la Corporación, «por recaer en asuntos que, según esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputación,» la Sección hace suyas las expresadas doctrinas y conclusión, por entender que el art. 52 sólo faculta á las Diputaciones provinciales para aprobar y para anular las actas de elección, mas no para admitir en su seno á quien no haya sido proclamado por la respectiva Junta de escrutinio, y tiene la honra de consultar á V. E. que procede aprobar la resolución del Gobernador y dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación de 13 de Noviembre último en la parte referente á la proclamación como Diputado de D. Tomás Jiménez Montañana.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 16 Febrero 1887).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Académicos de Bellas Artes de Oviedo, Sevilla y Valladolid, en solicitud de que se cree en las Escuelas provinciales de dicha enseñanza una Sección de Música:

Vistos los informes de la Real Academia de San Fernando y del Consejo de Instrucción pública; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con dichos informes y con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta que la creación de la Sección de Música en las Escuelas provinciales de Bellas Artes contribuirá poderosamente á la difusión de la cultura musical, ha tenido á bien autorizar á las Academias provinciales de Bellas Artes para crear enseñanzas de piano y canto coral, y aun establecer, si así lo juzgasen oportuno y reunieran los elementos necesarios al efecto, clases de armonía, canto individual, violín y demás instrumentos de cuerda que

forman el cuarteto; entendiéndose que todas estas enseñanzas se establecerán á medida que los fondos públicos lo consientan. Asimismo se ha servido S. M. disponer que todas las cátedras que se creen para dar las referidas enseñanzas se deberán proveer acomodándose á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que fijó las reglas para las provisiones de las que actualmente existen en dichas Escuelas; esto es, que de cada tres vacantes, dos se darán á la oposición y una á concurso, al cual serán llamados en igualdad de condiciones los Ayudantes de la Escuela Nacional de Música y Declamación y los de la Sección de Música de las Escuelas provinciales que cuenten cinco años de servicios en el respectivo cargo, y entendiéndose, además, que será obligación de los Catedráticos titulares de las enseñanzas de piano y canto coral los estudios de solfeo individual ó colectivo que hayan de preceder á dichas enseñanzas, y que la provisión de las plazas de Ayudantes siempre será por oposición, habiéndose de verificar ésta en la capital en que hubiere ocurrido la vacante y ante un Tribunal designado por la Academia provincial respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 13 Marzo 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de la joven fugada del pueblo de Ainzón Petra Andrés Abad, de las señas que á continuación se expresan; poniéndola caso de ser habida á disposición del referido Sr. Alcalde de Ainzón, que la reclama.

#### Señas de Petra Andrés.

Edad 58 años, estatura regular, pelo canoso, cara redonda, color moreno; viste de corto al estilo del país, pañuelo color oscuro de merino á la cabeza, medias azules de lana y calzada de zapatos; no lleva cédula de vecindad.

Zaragoza 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

De la cárcel de Bellpuig se ha fugado el preso Jaime Ripoll, natural de Fondarella, de 24 años de edad, alto, color moreno, patillas negras y viste decentemente.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido preso, y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 5 de Mayo próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 25 del citado mes de Mayo, de los acopios de conservación en 1886-87, de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Canarias. ....	Las Palmas á Agalte por Ariscas.....	27.025'22	280
	Santa Cruz de Tenerife á Orotava.....	20.635'93	210
	Santa Cruz de Tenerife á Buenavista.....	16.651'48	170
	Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana.....	11.372'10	120

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Semáforas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general, queda señalado el plazo hasta el día 29 del mes de Abril próximo para la admisión de pliegos para la subasta, que ha de celebrarse el día 30 del citado mes de Abril, de las obras de la construcción de un edificio destinado á Estación electo-semafórica en la desembocadura del rio Llobregat, provincia de Barcelona, bajo el presupuesto de contrata de 57.764 pesetas 78 céntimos, y la de 2 888 para tomar parte en la misma.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CONSUMOS.—Circular.

Dispuesto en el art. 223 del reglamento de consumos de 16 de Junio de 1885, que, señalado el encabezamiento general de una población, se reuna el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, á fin de acordar los medios de hacer efectivo su importe, y habiéndose prevenido por la Dirección general de Impuestos en orden de 8 del actual, que para el próximo ejercicio se proceda á la adopción de medios, bajo la base de los actuales cupos á reserva de las modificaciones que en los mismos pueda introducir el Poder legislativo, esta Administración, con objeto de que tan importante servicio no sufra paralización, ha creído oportuno dirigir la presente circular á los Ayunta-

mientos de los pueblos de esta provincia, á fin de que para su cumplimiento se atemperen á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban este BOLETIN OFICIAL convocarán á sesión extraordinaria á los Ayuntamientos, y un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el que se hallarán representados todos los llamados á contribuir al impuesto de consumos, y dándoles cuenta de esta circular y lectura del capítulo 27 del reglamento de 16 de Junio de 1885, acordarán, á pluralidad de votos uno, á ser posible, ó varios de los medios designados en el art. 223 del citado reglamento para cubrir el encabezamiento del año económico de 1887 á 1888, en cuya adopción se seguirá el orden con que se enumeran dichos medios.

2.<sup>a</sup> La designación de contribuyentes asociados se verificará previamente por medio de un sorteo, según dispone el art. 223 antes mencionado.

3.<sup>a</sup> La adopción de medios la pondrán los señores Alcaldes en conocimiento de esta Administración, conforme á lo prescrito en el art. 224 del precitado reglamento, remitiendo copia certificada del acta en que conste el acuerdo, en el término improrrogable de ocho días.

4.<sup>a</sup> Si el medio acordado fuese el repartimiento vecinal, los Ayuntamientos no podrán utilizarlo sin la previa aprobación de esta Administración, la que les autorizará para ello si procediese, después que justifiquen haber intentado sin resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo en las dos subastas que habrán de celebrarse, conforme á lo dispuesto en el art. 234 del expresado reglamento, y en su caso nombrará los repartidores que hayan de ejecutarlo con arreglo á lo prescrito en el artículo 252.

5.<sup>a</sup> Cuando el medio adoptado para cubrir el cupo ó encabezamiento, sea el arriendo á venta li-

bre, procederán los Ayuntamientos á verificarlo en pública subasta por los derechos y recargos autorizados, sirviendo de tipo para los derechos el encabezamiento general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción, y si el arriendo no abrazase todas las especies sujetas al impuesto, este tipo será el de la cantidad que corresponda á las que sean objeto del arriendo con el aumento del citado 3 por 100; teniéndose presente la distribución de especies, publicada en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de 1.º de Marzo de 1882, así como también que el aumento del 3 por 100 no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies. La cuantía del tipo de los recargos municipales será la proporcional que corresponda al importe de cada especie, dentro del límite del 100 por 100 fijado en el artículo 10 del reglamento expresado, excepto sobre la sal que no está sujeta á recargos municipales.

6.ª Las subastas se anunciarán con 10 días de anticipación, y serán presididas por los Alcaldes, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, consignándose en el pliego de condiciones todas las circunstancias prevenidas en el art. 232 del reglamento, y justificándose en el expediente la fijación de edictos en los sitios públicos de costumbre.

7.ª Los expedientes de subasta deberán estar terminados el 1.º de Mayo próximo, y hallarse en esta Administración el 10 del mismo con las correspondientes copias, para proceder á su examen y aprobación si procediere.

8.ª En las demás incidencias que ocurran en el arriendo de las especies á venta libre, se atemperarán los Ayuntamientos á las prescripciones del capítulo 28 del citado reglamento.

9.ª Los Ayuntamientos que no teniendo más de 1.000 habitantes dentro de su término municipal deseen establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de las especies de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas ó saladas, se atemperarán á las prescripciones de los artículos 147 al 151 del reglamento para solicitar la correspondiente autorización, procediéndose después á las oportunas subastas en la forma prevenida en el capítulo 29 del mismo.

10. Una vez que esta Administración haya autorizado el reparto vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de los pueblos y haya nombrado los repartidores, tanto la Junta respectiva como los Ayuntamientos cumplirán estrictamente los deberes que les impone el capítulo 30 del reglamento de 16 de Junio de 1885, en la inteligencia que los repartos deberán hallarse en esta oficina á los 15 días, contados desde la fecha en que se les haya comunicado la autorización y nombramiento de repartidores.

Detallados los deberes que deben cumplir los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, con relación á la adopción y realización de los medios con que han de hacer efectivos los encabezamientos de consumos para el año económico de 1887 á 1888, sin perjuicio de las alteraciones que puedan sufrir esos encabezamientos, resta únicamente á esta Administración escitar su celo, á fin de que atemperándose á esta circular y al reglamento del impuesto de 16 de Junio de 1885, dediquen preferente atención á tan importante y esencial servicio,

no solo para legalizar en tiempo oportuno la situación económica de los Municipios, sino también para evitar todo motivo que haga preciso á esta oficina recurrir á medios coercitivos contra los que demuestren apatía en su cumplimiento.

Zaragoza 10 de Marzo de 1887.—El Administrador, Alvaro Solano.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículos 12 y siguientes de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1 y 2.	Pensiones remuneratorias.
4 y 5.	Regulares exclaustros.
6, 9, 11, 12 y 13.	Monte pío militar.
14, 15, 16 y 18.	Monte pío civil.
19, 20, 21, 22 y 23.	Retirados de Guerra y Marina.
25.	Jubilados y cesantes.
26, 27, 28, 29 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficina en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juez municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes píos del Tesoro y remuneratorias, que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los Religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los señores ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en papel del sello 12.º, en el que se expresará el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignándose además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su residencia en esta capital, se atenderán á lo dispuesto para los de su clase en los párrafos anteriores.

Zaragoza 14 de Marzo de 1887.—El Interventor,  
Ricardo Heredia. (5)

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección general de la Caja de Ultramar.

*Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los Cuerpos á que pertenecían su importe en letra.*

#### CABALLERÍA DE LA REINA.

Soldado Aquilino Iglesias Pardo.  
Idem Juan Cobo Toro.  
Idem Joaquín Lacambra Coscopulo.  
Idem Feliciano Matias Rodríguez.  
Idem Ramón Luengo Somoza.  
Idem Agustín López Navarro.  
Idem Miguel Moreno Martín.  
Idem Lucas Cabo Barba.

#### CABALLERÍA DEL PRÍNCIPE.

Soldado José Castillo Escudero.  
Idem D. Florentino Pascual Biempica.  
Idem Santiago Moreno Gadea.  
Idem Gabino Pérez Ramos.  
Idem Luis Aguirre de la Rubia.  
Idem Manuel Cabañas Freire.  
Idem Pablo Martín Rincón.  
Idem Manuel Suárez García.  
Idem Venancio San Miguel Alonso.  
Idem Fructuoso Moreno Nicolás.  
Idem José Pérez Ruiz.

#### CABALLERÍA DE LA PRINCESA.

Soldado Manuel Rojas Vila.  
Idem José Martínez Rodríguez.

#### CABALLERÍA DE ALFONSO XII.

Soldado Juan Vivar Aranzana.  
Idem Paulino Salas Pérez.  
Idem Pedro Bosque Chaves.  
Idem Lorenzo González Pascual.  
Idem León Santander Checa.

#### CABALLERÍA DE MARÍA CRISTINA.

Soldado Jaime Soler Blanchs.  
Idem Lorenzo Martínez Martínez.  
Idem Domingo Lizaralde Garay.  
Idem Juan Bouza Fernández.

Soldado Joaquín Cortés Antolín.  
Idem Alonso Herrera Hernández.  
Idem José Marchena Durán.  
Idem Manuel Pilar Merzo.  
Idem Manuel López Manzanedo.  
Idem Juan Maldonado Fernández.  
Idem Juan Ortiz Carretero.  
Idem José Castillo Quitibro.  
Idem José Rivero Quinta.  
Idem Domingo Guardiola Pozuelo.

#### ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA

Soldado Juan Pontón Rodríguez.  
Idem José Fernández Abaudor.  
Idem Gregorio González Carrero.  
Idem Juan Mares Artigas.  
Idem Juan Moralla Dios.  
Idem José Catalán Nogueras.  
Idem Domingo Torréns Setvalls.  
Idem Andrés Gil Pazos.

#### ESCUADRÓN DE COLÓN.

Soldado Juan Dupón Rosa.

#### INGENIEROS.

Soldado Manuel Docampo Rey.  
Idem Enrique Hidalgo Expósito.  
Idem Isidro Yáñez Fernández.  
Idem Cosme González Martín

Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Llull.

*Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan á este Centro los documentos que justifiquen su derecho.*

#### EJÉRCITO DE PUERTO RICO

##### Valladolid.

Soldado Miguel Azaña Ferrer.  
Idem Francisco Aragón Triana.  
Idem Julian Gil Incógnito.  
Idem Aniceto Gallego del Campo.  
Idem Joaquín Martín Matoras.  
Idem José Peñalver Solis  
Idem Manuel Rodríguez Segura.

##### Cádiz.

Soldado Manuel Elordieta Goidiena.  
Idem Miguel Ginés Carules.  
Idem José García Baño.  
Idem Alejo García Roda.  
Idem Julián Hernández Fausa.  
Idem Manuel Hispan López.  
Idem Victoriano Hervias Manzanares.  
Idem Inocente Lucas Pareja.  
Idem Eluterio López Gómez.  
Idem Venancio Lauño Corca.  
Idem Jesús Mosquera Cardaña.  
Idem José Moreno Crespo.  
Idem Angel Parreño Ballesteros.  
Idem Vicente Rodríguez Miranda.  
Idem Ramón Torrigurrin Itoiz.

##### Madrid.

Soldado Mariano Alcalde Ucero.  
Idem Vicente Asensio Hernando.

Soldado Andrés Carricondo García.  
 Idem José Eslach Polo.  
 Idem Manuel Fernández Rodríguez.  
 Idem Gabriel Fernández Carmona.  
 Idem Francisco Fernández López.  
 Idem Manuel Fermín Expósito.  
 Idem Segundo Fernández Cabrón.  
 Idem Juan Fontanet Font.  
 Idem José García Mosquera.  
 Idem Pedro González Torres.  
 Idem Francisco García Rabaneda.  
 Idem Ignacio García Almedo.  
 Idem Manuel González Jiménez.  
 Idem José Gelpi Pazos.  
 Cabo segundo Antonio Himiojo Fernández.  
 Soldado Juan Moreno García.  
 Idem Ginés Montoya Pérez.  
 Idem Nicolás Martínez García.  
 Idem Manuel Maga Alonso.  
 Idem Paulo Manguilla Querol.  
 Idem José Mora Mariano.  
 Idem Juan Mauri Sabater.  
 Idem Ramón Marganet Prull.  
 Idem José Marqués Ileo.  
 Idem José Núñez Robles.  
 Idem Eusebio Pedrera Serrano.  
 Idem Mariano Palomar Campo.  
 Idem Pedro Porquena Guinan.  
 Idem José Pérez Novo.  
 Idem Antonio Quincalla Pan.  
 Idem Francisco Rolán Barriero.  
 Idem Feliciano Rafael Manzano.  
 Idem José Real Mosquera.  
 Idem Isidro San Pedro Incógnito.  
 Idem Leandro Torres Bin.  
 Idem Ramón Torrijo Sánchez.  
 Idem José Terreras Plá.  
 Idem José Tejido Rodríguez.  
 Idem Cristóbal Tudela Muñoz.  
 Idem Miguel Uldemolis Martí.

#### Alfonso XIII.

Soldado Domingo Antonio Rodríguez.  
 Idem Emeterio Núñez Fernández.

#### Guardia civil.

Cabo primero Ignacio Alvarez Martínez.  
 Soldado Francisco Lapieza Martínez.  
 Idem Gervasio López Barra.  
 Idem Felipe Pastor Marcos.  
 Idem Feliciano Pérez Martínez.

#### Artillería.

Soldado José Checa Ríos.  
 Idem Juan Díaz Peinado.  
 Idem Juan Maestre Fernández.  
 Idem Juan Miñana Salas.  
 Idem José Sánchez Morandas.

#### EJÉRCITO DE FILIPINAS.

#### Artillería.

Soldado José Canals Grael.  
 Idem Vicente Castro Fernández.  
 Idem Lorenzo Grancés Molina.  
 Idem Antonio Meler Bin.

#### Batallón disciplinario.

Sargento segundo Cándido Macías Villagrasa.

#### Joló.

Soldado Domingo Ripol Hidalgo.

#### Iberia.

Soldado Juan Treviña Martín.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Llull.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Circular.

A consecuencia del cólera existente en Chile, los buques que van desde Panamá al Pacífico meridional terminarán sus viajes, hasta nueva orden, en el Callao; y los buques que van al mismo Océano por el estrecho de Magallanes, que hacen escala en Lisboa, suspenderán sus escalas en los puertos del Perú.

Por consiguiente, interin duren las actuales circunstancias, la correspondencia para el Perú y el Ecuador deberá remitirse exclusivamente por la vía de Panamá (Francia é Inglaterra), y la correspondencia para Chile y Bolivia, por la vía de Magallanes (Lisboa).

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, y darle toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general, A Mansi.—Sr Administrador principal de Correos de Zaragoza.

#### ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el artículo 40 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día cinco del próximo mes de Abril se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la traslación de los indicados restos mortales de las fosas en que yacen á otras sepulturas por haber de levantarse sobre el terreno una manzana de nichos. Zaragoza 14 de Marzo de 1887.—Simón de Varranda.

#### Cuadros y sepulturas que se indican.

*Párvulos.*—Cuadro 1.º de la parte antigua del Cementerio de Torrero.—Números pares del 3.584 al 4.028.

### SECCION SEXTA.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaria de es-

te municipio por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Pozuelo 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ramón Sarriá.

El presupuesto municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta, para el próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días

El Frago 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, por su mandado, Julián Lorient, Secretario.

El presupuesto municipal formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Puebla de Alfindén 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Fernando Moliner.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede examinarse libremente por los vecinos que lo deseen, de ocho á doce de la mañana, y se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Maluenda 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, José Gil.—El Secretario, Miguel Torren-tero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán desde el día 20 al 30 del actual las altas y bajas que los propietarios en este término municipal hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la exhibición de títulos legales que lo acrediten,

Villafeliche 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Agustín Esteban.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del actual las alteraciones que los contribuyentes, vecinos y terratenientes, hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que lo acrediten.

Sediles 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Benigno Bravo.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1885-86, se hallan expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los mismos pueden ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente.

Fabara 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Vallespi.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, á contar desde hoy, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos que acrediten la alteración.

Sádaba 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Santiago Anderiz.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de cierta cantidad adeudada por D. Ignacio Oróz y Rubio en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa criminal seguida contra Miguel Lázaro García, vecino de Aranda, en causa por desobediencia, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, á la venta en pública licitación de las fincas siguientes, sitas en los términos de esta villa:

1.º La mitad indivisa de una yugada de viña, ó lo que sea, con 1 200 cepas, sita en la Camarona; linda al N. con Mariano Sánchez, al E. con senda de herederos, al S. con D. Evaristo Gómez y al O. con carretera de Soria: tasada en 225 pesetas.

2.º La mitad de una casa indivisa, señalada con el 22, en la calle del Horno de San Martín; linda por la derecha con viuda de Antonio Menés, por la izquierda con Antonio Duce y por la espalda con Domingo Samper: tasada en 425 pesetas.

3.º La mitad indivisa de un corral en la referida calle del Horno; linda por la derecha con José Lozano, por la izquierda con herederos de Manuel González Ballesteros y por la espalda con Fernando Erruz: tasado en 100 pesetas.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas están corrientes; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 12 de Marzo de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Marcelino García Herce, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Desaparecido de esta Plaza el soldado de la segunda compañía de este batallón Pedro Caról Hernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de Hernán-Cortés á dar sus descargos; pues de no hacerlo así será juzgado en rebeldía.

Zaragoza 6 de Marzo de 1887.—Marcelino García.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	17	12	29	1	»	1	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Zaragoza 11 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2...	»	»	1	1	»	»	»	»	1
3...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
4...	»	»	»	»	1	»	3	4	4
5...	4	1	»	5	»	»	»	»	5
6...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
7...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
8...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
9...	1	»	»	1	3	1	»	4	5
10...	»	1	»	1	1	»	1	2	3
	13	5	1	19	10	2	4	16	35

Zaragoza 11 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.